

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ CONSIDERANDO:

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, señala que: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Desarrollo, COOTAD, sobre el Impuesto de Patentes, cita que: "Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes.

Que, el Art. 547 ibídem, sobre el Sujeto Pasivo, que establece que: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".

Que, de igual manera el Art. 548 del referido código, sobre la base imponible, señala que: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

Que, en el Art. 65 del Código Tributario dispone que: "En el ámbito provincial o municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponda, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine".

Que, el Art. 66 del mismo Código dice que: "Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo



que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación".

Que, el GAD Municipal de Santa Cruz expidió la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal en el cantón Santa Cruz y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nº 881 del 08 de febrero de 2011.

Que, en el Art. 498 del COOTAD, sobre los estímulos tributarios, establece que: "Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza".

Que, en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Salud, señala que los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.

Que, en su Art. 147 Ibídem, instituye que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente. Así como también, en su Art. 148, cita que el control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, el Procurador General del Estado, mediante Oficio PGE No. 03194 de 09 de agosto de 2011, absuelve algunas consultas solicitadas por el GAD Municipal de San Cristóbal, sobre el pago de impuestos por actividades comerciales a cooperativas de transporte de servicio público, pronunciándose de acuerdo a los siguientes numerales pertinentes:

1.- "La prestación de servicios, cuando esta constituya una actividad económica permanente del contribuyente y esté relacionada con "actividades comerciales,



industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales", sí es una actividad incluida en el hecho generador del impuesto municipal de patente, determinado por el artículo 547 del COOTAD.

- 3.- Los socios de las cooperativas o compañías de transporte terrestre público o comercial, no requieren la obtención de patente en forma individual, pues de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la prestación del servicio de transporte en esos casos debe efectuarse únicamente por la cooperativa o compañía de transporte autorizadas, que son los sujetos pasivos del impuesto municipal de patente de conformidad con el Art. 547 del COOTAD.
- 4.- En consecuencia, sobre su cuarta consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 551 del COOTAD, el Servicio de Rentas Internas debe exigir la obtención de la patente anual municipal como requisito previo al otorgamiento del RUC; sin embargo, dicho requisito, en el caso de actividades de transporte público o comercial, es exigible respecto de las cooperativas o compañías de transporte, que según los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las únicas autorizadas a prestar los servicios de transporte, sin que sus socios en forma individual puedan prestar dicho servicios, por lo que no son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal y en consecuencia el SRI no puede exigirles dichos requisitos para la obtención del RUC.
- 5.- El trabajador autónomo es sujeto pasivo del impuesto municipal de patente, sí realiza en forma permanente actividades de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario o profesional, que según el artículo 547 del COOTAD, constituyen el hecho generador del impuesto de patente.

En atención a los términos de su consulta se concluye que las actividades económicas realizadas por las personas naturales como trabajadores autónomos, que están sujetas al pago del impuesto municipal de patente, son aquellas permanentes de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario o profesional, que constituyen el hecho generador de ese impuesto, según el artículo 547 del COOTAD".

Que, La Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal en el cantón Santa Cruz, ha sido sujeta de impugnación ante la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario en la provincia de Pichincha, la que fue declarada sin lugar, interpuesta por la Asociación de Guías Interpretes del Parque Nacional Galápagos, AGIPA, por lo que es importante reformarla por estos acontecimientos y por ser inequitativas, ni progresivas, conforme a los principios tributarios establecidos en la Constitución y en el Código Tributario.



Que, es necesario actualizar y armonizar la ordenanza antes mencionada con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

Que, con sumilla insertada del señor Alcalde del Cantón Santa Cruz en el memorando Nº 402-DJ-GADMSC-2019, dispone al Secretario de Consejo se ponga a consideración del Concejo Cantonal la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ"

Que, con resolución de Concejo Nº 0018-0046-CGADMSC-2019, del 30 de octubre de 2019, donde el Concejo Cantonal resuelve aprobar en primer debate la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ"

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, con Informe Nº 003-CPYP-GADMSC-2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, recomiendan al Concejo Cantonal de Santa Cruz, se apruebe en segunda instancia LA "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ"

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas.

Expide:

LA "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ"

Art. 1.- Incorpórese luego del párrafo del Art. 5 lo siguiente:

Por la Interpretación al Art. 547 del COOTAD, en el sentido de que los productores en los sectores agrícolas, pecuario y acuícola no son objeto del impuesto a la Patente Municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades y/o que vendan sus productos en las ferias libre deberán cumplir con el permiso que establece la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de las Ferias Libres del Cantón Santa Cruz.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; y, en calidad de responsables:



Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;

Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;

Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;

Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;

Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

- **Art. 2.-** Sustituir la frase del Art 7, al final donde indica "Rentas" por "Avalúos y Catastro y Rentas"
- **Art. 3.-** Sustituir en el literal a) del Art. 8 la siguiente frase "(Renta)" por "(Avalúos y Catastro)"
- **Art. 4.-** Sustitúyase en el Art. 9, donde indique "Renta" y reemplace por "Avalúos y Catastro"
- Art. 5.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:
- **Art.18.-** DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el patrimonio, que para este efecto se considerará lo siguiente:



Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo total. Para tal efecto deberán entregar una copia del balance general, declarado en el Impuesto a la Renta ante el SRI o la Superintendencia de Compañía o de Bancos y/o debidamente legalizados por el Representante Legal y del Contador;

Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales o agencias en el cantón Santa Cruz y que estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación en el cantón, con los documentos referidos en el literal anterior más la parte que le corresponde declarar dentro del cantón;

Para las actividades nuevas de personas naturales o jurídicas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad, tomándose en cuenta lo establecido en el artículo 551 del COOTAD;

Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del activo menos el pasivo, o en su defecto también se puede considerar el total de ingresos menos el total de gastos declarados para el Impuesto a la Renta, más los activos que se proyecten físicamente en su actividad comercial menos los pasivos debidamente justificados conforme a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); y si el caso lo amerita se determinará en forma presuntiva, siempre y cuanto no sea un trabajador autónomo o profesional o no profesional;

Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI, de manera presuntiva;

Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para alojamiento, se determinarán presuntivamente el Impuesto de Patente, en base al avalúo del predio menos los costos, gastos y deducciones para el giro del negocio, declarados en su contabilidad, en las declaraciones del Impuesto a la Renta. En caso que de la totalidad de la propiedad, solo una proporción se halle en alquiler, la base del cálculo será dicha proporción alquilada de acuerdo al avaluó del predio debidamente certificado por el Subproceso de Avaluó y Catastro, debiendo aplicar según el caso lo determinado en los literales precedentes;

Para el caso de los propietarios de las embarcaciones de turismo, pesca, carga, o similares, que operan en esta jurisdicción cantonal, la base imponible para este caso se tomará presuntivamente el avaluó que determine la Dirección de Espacios Acuáticos Insular, para el activo correspondiente, siempre y cuánto no se contraponga con el literal a) y si no llevan contabilidad;



Para las personas naturales que presten sus servicios en un vehículo motorizado en el cantón Santa Cruz la base imponible será el avaluó del bien indicado en la matrícula considerada su depreciación, siempre y cuando no se encuentre establecidos en los literales a), b) y e), y en el caso de ser socio o accionista en una Cooperativa o Compañía de Transporte autorizadas, se tomará en cuenta para la determinación de la base imponible los Balances de dichas entidades conforme a cada una de su naturaleza de constitución;

Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el registro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Las personas naturales, que realizan una actividad de servicio autónomo, profesional o no profesional, se tomará como base presuntiva de la Patente Municipal, el total de los ingresos o ventas sin considerar los gastos ni deducciones, presentadas en las declaraciones de los Impuestos a la Renta anual o las declaraciones del IVA mensual del año anterior u otro documento legal que detalle lo indicado; y, que no lleve contabilidad, se acogerán a una tabla especial para el presente caso.

Sin perjuicio de la forma de determinación del Impuesto a las Patentes establecidas en los literales a) hasta la i), los contribuyentes se acogen a la siguiente tabla:

| No. | Fracción Básica | Fracción Excedente | Impuesto sobre fracción básica | Impuesto sobre la fracción excedente |
|-----|--------------------|-----------------------|---|---|
| 1 | 0,00 | 500,00 | 10,00 | 0,00% |
| 2 | 500,01 | 1.000,00 | 10,00 | 0,30% |
| 3 | 1.000,01 | 1.500,00 | 11,50 | 0,35% |
| 4 | 1.500,01 | 2.000,00 | 13,25 | 0,40% |
| 5 | 2.000,01 | 3.000,00 | 15,25 | 0,45% |
| 6 | 3.000,01 | 4.000,00 | 19,75 | 0,50% |



| 7 | 4.000,01 | 5.000,00 | 24,75 | 0,55% |
|----|--------------|--------------|-----------|-------|
| 8 | 5.000,01 | 7.500,00 | 30,25 | 0,60% |
| 9 | 7.500,01 | 10.000,00 | 45,25 | 0,65% |
| 10 | 10.000,01 | 13.000,00 | 61,50 | 0,70% |
| 11 | 13.000,01 | 20.000,00 | 82,50 | 0,72% |
| 12 | 20.000,01 | 50.000,00 | 132,90 | 0,74% |
| 13 | 50.000,01 | 85.000,00 | 354,90 | 0,76% |
| 14 | 85.000,01 | 300.000,00 | 620,90 | 0,78% |
| 15 | 300.000,01 | 750.000,00 | 2.297,90 | 0,80% |
| 16 | 750.000,01 | 1.000.000,00 | 5.897,90 | 0,82% |
| 17 | 1.000.000,01 | 2.000.000,00 | 7.947,90 | 0,84% |
| 18 | 2.000.000,01 | 3.000.000,00 | 16.347,90 | 0,86% |
| 19 | 3.000.000,01 | en adelante | 25.000,00 | |
| | | | | |

Por su condición especial en la determinación del Impuesto a la Patente Municipal para el literal j) se acogerán a la siguiente tabla que es la más justa y equitativa para este grupo de contribuyentes:

| No. | Fracción Básica | Fracción Excedente | Impuesto sobre fracción básica | Impuesto sobre la fracción excedente |
|-----|--------------------|-----------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 0,00 | 1.000,00 | 10,00 | 0,00% |
| 2 | 1.000,01 | 2.000,00 | 10,00 | 0,10% |
| 3 | 2.000,01 | 4.000,00 | 11,00 | 0,15% |



| 4 | 4.000,01 | 7.000,00 | 14,00 | 0,20% |
|----|------------|-------------|----------|-------|
| 5 | 7.000,01 | 10.000,00 | 20,00 | 0,25% |
| 6 | 10.000,01 | 15.000,00 | 27,50 | 0,30% |
| 7 | 15.000,01 | 20.000,00 | 42,50 | 0,35% |
| 8 | 20.000,01 | 30.000,00 | 60,00 | 0,40% |
| 9 | 30.000,01 | 50.000,00 | 100,00 | 0,45% |
| 10 | 50.000,01 | 85.000,00 | 190,00 | 0,50% |
| 11 | 85.000,01 | 150.000,00 | 365,00 | 0,60% |
| 12 | 150.000,01 | 300.000,00 | 755,00 | 0,65% |
| 13 | 300.000,01 | en adelante | 1.730,00 | 0,70% |

Art.6.- Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Art. 20.- Estímulo Tributario.- Para estimular el emprendimiento y el crecimiento económico del cantón Santa Cruz, para toda actividad económica y productiva tendrán los siguientes estímulos:

Para los primeros 3 años el 50%; y, del 4to hasta el 5to año el 25%; descuentos que se realizarán del impuesto causado o valor a pagar del Impuesto a la Patente Municipal, para las personas naturales que demuestren haber creado por primera vez una actividad productiva, esta puede ser comercial, turística o de servicio, a excepción de las actividades de servicio autónomos y profesionales.

De igual manera gozarán del mismo estímulo tributario, para aquellos emprendimientos realizados dentro de una sociedad (persona jurídica) donde el 100% sean residentes permanentes.

Para aplicar lo determinado en los literales a) y b) la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible, calificará a quienes se quieran beneficiar del presente estímulo, quien emitirá las directrices para su aplicación.

Art. 7.- A continuación del Art. 24 crease un artículo innumerado:



Art... REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO EN LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art.8.- Sustitúyase el Art. 25 con el siguiente:

Art. 25.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer permanentemente una actividad comercial, industrial, financieras, inmobiliaria, profesional, de servicio o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Cruz, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro municipal, conforme al artículo 16 de esta ordenanza.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, para tener relación con la declaración del impuesto del 1.5 por mil de los Activos Totales conforme al Art. 555 del COOTAD.

Art.9.- Increméntese un literal en el Art. 26, en el inciso donde indica "Persona Naturales". Que manifieste lo siguiente:

Certificado de no adeudar al Municipio.

- **Art.10.-** Incorpórese al final del Art. 28, lo siguiente: "Siempre y cuando demuestren que la actividad económica no es permanente debidamente justificada por el contribuyente y que no se presuma evasión tributaria".
- **Art.11.-** Incorpórese en el Art. 30 luego de la siguiente frase "este motivo;" lo siguiente "y, que haya realizado el cambio del representante legal y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento;"
- Art.12.- Deróguese el Art. 37.
- Art. 13.- Incorpórese el siguiente artículo:
- **38.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviese prescrito en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Tributario.



DISPOSICIONES GENERAL

Primera.- De conformidad con el articulo 82 en concordancia con los artículos 226 y 227 de la Constitución de la Republica, bajo el principio de coordinación entre entidades públicas y servidores públicos, las dependencias pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, Ministerio de Turismo, Ministerio de Gobierno, dentro de sus competencias solicitaran previamente al interesado el certificado de usos y ocupación que otorgara la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial Municipal, para poder otorgar patente municipal, certificado de registro turístico y permiso anual de funcionamiento (PAF), respectivamente para las actividades económicas que presenten por primea vez; y, para todas las que realizan permanentemente actividades comerciales y/o servicios de talleres, Restaurantes, Comedores, Bares, Billares, Discotecas, Karaokes, Licoreras, Gimnasios, entre otros similares, que ocasionen ruido.

Segunda.- La Patente Municipal se otorgará exclusivamente a las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente la actividad económica de acuerdo a los Arts. 1 y 5 de la presente Ordenanza y no a quienes simulan hacerlo a través de arriendo, concesión, comisión u otro medio, de un local comercial que haya tenido una Patente Municipal con permiso de uso de sueldo en actividades restringidas, además es importante señalar que las Patentes Municipales son títulos no arrendables, transferibles, ni negociables.

Tercera.- Responsabilidad social empresarial.- Las personas naturales y jurídicas que aporten económicamente al desarrollo social del cantón, bajo el marco de la responsabilidad social empresarial, el GAD Municipal de Santa Cruz reconocerá sus aportes como deducciones adicionales a la declaración del Impuesto a la Patente Municipal, bajo el siguiente criterio: Del total Patrimonio menos el Aporte Social da la nueva base imponible.

Para que se aplique esta Disposición, el sujeto pasivo presentará una solicitud dirigida a la máxima autoridad indicando la voluntad de realizar un aporte económico para el beneficio social del cantón, manifestando el proyecto en el que desea contribuir y que deberá ser coordinada con la Secretaría Técnica de Planificación Municipal para obtener la respectiva viabilidad técnica de su ejecución. La deducción adicional se hará efectiva adjuntándose la respectiva Acta Entrega – Recepción suscrita con la entidad.

Cuarta.- Para obtener la Patente Municipal de las actividades económicas donde se expendan alimentos y bebidas procesadas para consumo humano (restaurantes, comedores, bares, entre otros similares), deberán contar con los respectivos certificados de sanidad y salubridad otorgados por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ABG y por la Agencia



Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, obligándose a realizar por lo menos dos inspecciones y/o fumigaciones en el año, pudiendo también ser otorgadas por empresas calificadas por dichos Organismos de Control para hacerlos, certificado que será un requisito indispensable para que el Comisario Municipal otorgue el aval para la emisión de la Patente Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Para las declaraciones de la Patente Municipal para el año 2020 podrá realizarse por única vez hasta el 30 de mayo sin que se generen multas e intereses.

Segunda.- Los certificados establecidos en la Cuarta Disposición General de esta Ordenanza, se deberán realizar semestralmente y será requisito para la Patente Municipal a partir del año 2021.

DISPOSICION REFORMATORIA

ÚNICA. Refórmese la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS" que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 783 del 28 de noviembre de 2016, en su Art. 16, sustituyendo lo siguiente: "Este impuesto se pagará hasta el 30 de mayo del año en curso.", por "Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación obligatoria en la Gaceta Oficial, Dominio Web de la Institución, conforme al artículo 324 del COOTAD, reformado.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Sr. Ángel Yánez Vinueza

ALCALDE

Ab. Andrés Matapuncho Tapia SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: QUE LA "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ", fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del treinta de septiembre y veinte de diciembre del dos mil diecinueve tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia SECRETARIO DE CONCEJO

MUNICIPAL DE SANTO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Matapuncho Tapia SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

Sr. Ángel Yánez Vinueza

ALCALDE



PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yánez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada,

Ab. Andrés Matapuncho Tapia SECRETARIO DE CONCEJO